

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-533/2021

ACTORA: GÉNESIS VILLALOBOS
CASTELLANOS

RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES,
A TRAVÉS DE LA 01 JUNTA DISTRITAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
TAMAULIPAS

MAGISTRADO PONENTE: YAIRSINIO
DAVID GARCÍA ORTIZ

SECRETARIO: JORGE ALBERTO SAÉNZ
MARINES

COLABORÓ: HILDA ANGÉLICA RANGEL
GARZA

Monterrey, Nuevo León, a tres de junio de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que **revoca** la resolución que determinó improcedente la expedición de una nueva credencial para votar a favor de la actora, solicitada **por reposición**.

GLOSARIO

**Acuerdo
INE/CG180/2020:**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2020-2021", así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021

INE: Instituto Nacional Electoral

Junta Distrital: 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Acuerdo INE/CG180/2020. El treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo referido, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de agosto siguiente.

1.2. Trámite de solicitud de credencial para votar. El veintisiete de mayo del año en curso¹, la actora acudió al módulo de atención ciudadana número 280151 a solicitar un trámite de reposición de credencial para votar.

1.3. Resolución impugnada. En esa misma fecha, la *Junta Distrital* emitió la resolución respecto de la solicitud de credencial para votar, presentada por la actora, en la cual la determinó **improcedente**, debido a que el límite para realizarlo concluyó el diez de febrero, por lo que se le invitó para que acudiera al módulo posteriormente a la jornada electoral

1.4. Juicio federal. En desacuerdo con esta determinación, la actora promovió el medio de impugnación que hoy nos ocupa.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para resolver el presente juicio, al controvertirse una resolución en la que se declaró improcedente la solicitud de la promovente de expedición de credencial para votar, acto atribuido a un órgano delegacional del *INE* en el Estado de Tamaulipas, entidad federativa que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la que se ejerce jurisdicción².

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1. Planteamiento del caso

En la resolución controvertida, la autoridad responsable determinó improcedente, por extemporánea, la solicitud de **reposición** de nueva credencial para votar de la actora, quien manifestó haber realizado los actos legalmente exigidos para obtenerla.

La actora expresa como agravio que, aun cuando realizó todos los trámites previstos en la ley para cumplir con los requisitos exigidos, se le negó la reimpresión del documento, lo cual afecta su derecho a votar.

3.2. Debe revocarse la negativa de solicitud de expedición de credencial para votar.

A juicio de esta Sala Regional, se debe revocar la resolución impugnada.

¹ En adelante, las fechas que se citan corresponden a dos mil veintiuno.

² Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Esto es así, pues contrariamente a lo que señala la autoridad responsable, la reimpresión de la credencial de elector de la ciudadana es factible aun cuando esta se haya formulado fuera del plazo establecido en el acuerdo **INE/CG180/2020**³.

Conforme la jurisprudencia 13/2018 de rubro **CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL**,⁴ es permisible establecer plazos para los efectos de modificar el listado nominal, pues, se pretende que la autoridad administrativa pueda generar de forma adecuada el padrón electoral, así como la lista nominal que se utilizará durante la jornada comicial.

Inclusive, en la ejecutoria que le da origen, la Sala Superior hace una distinción entre los movimientos registrales que implican una modificación al listado nominal y que en aras de garantizar la certeza en su integración su realización puede ser limitada, y aquellos, como la reposición por robo, extravío o deterioro grave, que únicamente se relaciona con la impresión de la credencial.

En el presente caso, nos encontramos en el segundo supuesto, pues la actora solicita la reposición de la credencial, movimiento que si bien, se encuentra limitado temporalmente mediante la normativa del INE, su realización no implica una modificación al listado nominal, pero que también puede ser sujeto a una limitación temporal.

Ahora bien, no existe alguna prueba o indicio que deje ver que la actora tuviera la necesidad de solicitar la reimpresión de su credencial con anterioridad al veinticinco de mayo, por lo cual, debe presumirse que las causas que originaron su petición resultan extraordinarias e imprevisibles, por lo cual, su expedición resulta procedente en términos de la jurisprudencia 8/2008 de rubro **CREDENCIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL**.⁵

³ En el que establece que el plazo para solicitar reposición de credenciales para votar feneció el diez febrero, así como que, de igual forma el plazo para solicitar la reimpresión de esta concluyó el veinticinco de mayo.

⁴ Visible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 20 y 21.

⁵ Visible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 2, 2008, páginas 36 y 37.

Conforme a las anteriores consideraciones, se puede concluir que la determinación del *INE* en el sentido de que era improcedente la impresión de la credencial para votar del quejoso es errónea, debido a que, aun cuando se presentó fuera del plazo establecido para tales efectos debió otorgarse, en aras de garantizar el derecho político-electoral de la ciudadana.

Por lo anterior, debe revocarse la resolución recurrida.

4. EFECTOS

4.1. Se revoca la resolución recurrida.

4.2. Atendiendo a la complejidad material y técnica del trámite y la proximidad del día de la elección, la expedición y entrega de la credencial solicitada deberá realizarse dentro del plazo de **veinte días naturales**, contados a partir del día siguiente a la jornada electoral.

Entonces, debido a la proximidad del día de la elección, a fin de que la actora pueda emitir su voto, se ordena a la 01 Junta Distrital Ejecutiva del *INE* en Tamaulipas que inmediatamente después de que se le notifique el presente fallo, proceda a:

4

- a) Imprimir la presente sentencia;
- b) Realizar una impresión adicional únicamente del apartado "5. RESOLUTIVOS" de la presente resolución y certificar la copia respectiva, y
- c) Notificar de manera personal a la actora en su domicilio, con la copia simple de esta sentencia y con los referidos puntos resolutivos certificados.

Para ejercer su derecho al voto, la actora deberá identificarse y entregar los puntos resolutivos certificados a los funcionarios de la mesa directiva de casilla correspondiente, quienes retendrán dicha certificación, haciéndolo constar en el acta atinente.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dé cumplimiento a lo ordenado, la autoridad responsable deberá informarlo a esta Sala Regional y remitir la documentación que acredite la entrega a la actora de los puntos resolutivos de la sentencia y de su credencial para votar, apercibida que, de no realizar lo ordenado dentro del plazo fijado, se le aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente en términos de lo previsto por el artículo 32, de la Ley de Medios.

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la resolución impugnada.

SEGUNDO. Se ordena al Registro Federal de Electores, a través de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, expida y entregue la credencial para votar solicitada, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la jornada electoral y proporcione copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia a Génesis Villalobos Castellanos, a fin de que pueda emitir su voto el día de la jornada electoral.

Para ejercer su derecho al voto, la actora deberá identificarse y entregar los puntos resolutiveos certificados a los funcionarios de la mesa directiva de casilla que corresponda a su domicilio, quienes retendrán dicha certificación, haciéndolo constar en el acta respectiva.

TERCERO. Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la autoridad responsable deberá informarlo a esta Sala Regional y remitir la documentación que así lo acredite.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida por la responsable.

NOTIFÍQUESE: **a) personalmente** a Génesis Villalobos Castellanos, por conducto de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, en el domicilio que obre registrado; **b) por correo electrónico** a la citada autoridad administrativa; y **c) por estrados** a los demás interesados.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.